



Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **211847722000033**
Expediente: **RR-0067/2023**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE, CONFIRMA Y REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0067/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **EL TOÑO**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 211847722000033, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

II. En fecha diez de enero de dos mil veintitrés, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

III. En fecha once de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0067/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia 1 para su trámite respectivo.

IV. Por acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente a través del correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.

V. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.



Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **211847722000033**
Expediente: **RR-0067/2023**

VII. En fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, se examinará de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia con registro digital 210784, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con número 80, agosto de 1994, página 87, Octava Época, cuyo rubro y texto señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes lo aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

Ello, por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra refieren:

"ARTÍCULO 182 El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...) VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

"ARTÍCULO 183 El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...) IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

"IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS. El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia."

En este orden de ideas, se advierte que el recurrente a través de una solicitud de acceso a la información pidió lo siguiente:

"12. ¿Cuál es el equipo de protección que SOAPAMA brinda a los trabajadores que realizan actividades de riesgo? y ¿Con qué frecuencia se les otorga?"

En ese sentido, el peticionario al sentir que no fue colmada su petición presentó un medio de impugnación en el que de forma textual señaló como agravio lo siguiente:

“En respuesta a la pregunta 12; no se muestra ningún documento que avale lo dicho.”

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información del particular y los motivos de agravios vertidos por el recurrente, se desprende que éste, ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intentó introducir un planteamiento y requerimiento diferente a la hecha en la petición primigenia.

Lo anterior es así, porque las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes que les son formuladas, ya que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud. m

Por lo anterior y toda vez que al formular el agravio de la recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio. X

Se sostiene lo anterior, en atención a que la solicitante requirió, ***“12. Cuál es el equipo de protección que SOAPAMA brinda a los trabajadores que realizan actividades de riesgo? y ¿Con qué frecuencia se les otorga?”*** y al momento en que interpuso el presente recurso de revisión, hizo referencia a, ***“...no se muestra ningún documento que avale lo dicho”***. m

De ahí que, los argumentos del recurrente consistentes en “... *no se muestra ningún documento que avale lo dicho*”, no pueden ser materia de estudio en la presente resolución, al quedar acreditado que esto, no forma parte de la solicitud de información inicial.

Es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información, modificar los términos originales de las mismas. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tienen como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

En términos de lo anterior, es que efectivamente se actualiza la causal de improcedencia en términos de los artículos 181 fracción II 182, fracción VII y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, respecto del argumento de ampliación de la solicitud a que se ha hecho referencia en el presente Considerando, por ser improcedente.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios
de Agua Potable y Alcantarillado del
Municipio de Atlixco.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 211847722000033
Expediente: RR-0067/2023

En primer lugar, el hoy recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211847722000033, en la que se requirió:

"Se solicita un informe en el ámbito de Seguridad y salud en el trabajo:

- 1. ¿Cuántos accidentes de trabajo, enfermedades generales y riesgos de trabajo se han suscitado en el periodo del 15 de octubre 2021 al 15 de octubre 2022?, exhibir el documental que acredite dichos sucesos ante las autoridades que brindan asistencia médica al cual los trabajadores estén adheridos***
- 2. En caso de haber existido accidentes de trabajo durante el periodo mencionado, copia del expediente con los documentos del protocolo llevado a cabo, desde el aviso ante la institución pública de seguridad social a la que por disposición de ley estuviere afiliado hasta el seguimiento que el SOAPAMA ha dado seguimiento al trabajador***
- 3. Informar si el sujeto obligado ha pagado multas y/o sanciones a las autoridades competentes encargadas de dar asistencia médica a los trabajadores (IMSS, ISSTE, ISSSTEP, etc.).***
- 4. Mostrar la plantilla del personal que ocupacionalmente expuesto, es decir, personal que debido a sus funciones están expuestos a condiciones inseguras o peligrosas o a contaminantes del ambiente laboral;***
- 5. Informar cual es la normativa a la cual el SOAPAMA está adherido en el ámbito de Seguridad e Higiene***
- 6. Mostrar el diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y los estudios y análisis de Riesgos***
- 7. De lo anterior, exhibir el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo con el que SOAPAMA cuenta para salvaguardar la integridad de sus trabajadores***
- 8. Exhibir evidencia de difusión y promoción del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo con el que cuenta el SOAPAMA***
- 9. Exhibir manuales y procedimientos, que orienten la realización de las actividades y procesos laborales bajo condiciones seguras y de emergencia a los trabajadores***
- 10. ¿SOAPAMA realiza exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto? En caso de ser afirmativo proporcionar copia de dichos expedientes***
- 11. Mostrar las constancias de capacitaciones al personal operativo en materia de realización de actividades o trabajos peligrosos, y si dichas constancias están vigentes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social***
- 12. ¿Cuál es el equipo de protección que SOAPAMA brinda a los trabajadores que realizan actividades de riesgo? y ¿Con qué frecuencia se les otorga?***
- 13. ¿Cuáles son los materiales peligrosos con los que los trabajadores pueden estar expuestos?***
- 14. Proporcionar resultados de los laboratorios que se han realizado para determinar los riesgos***
- 14. Proporcionar los contrato laboral vigente" (sic)***

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:



Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **211847722000033**
Expediente: **RR-0067/2023**

En atención a su solicitud de información con número de folio 211847722000033, recibida por esta Unidad de Transparencia, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

"Se solicita un informe en el ámbito de Seguridad y salud en el trabajo:

1. *¿Cuántos accidentes de trabajo, enfermedades generales y riesgos de trabajo se han suscitado en el periodo del 15 de octubre 2021 al 15 de octubre 2022?, exhibir el documental que acredite dichos sucesos ante las autoridades que brindan asistencia médica al cual los trabajadores estén adheridos*
2. *En caso de haber existido accidentes de trabajo durante el periodo mencionado, copia del expediente con los documentos del protocolo llevado a cabo, desde el aviso ante la institución pública de seguridad social a la que por disposición de ley estuviere afiliado hasta el seguimiento que el SOAPAMA ha dado seguimiento al trabajador*
3. *Informar si el sujeto obligado ha pagado multas y/o sanciones a las autoridades competentes encargadas de dar asistencia médica a los trabajadores (IMSS, ISSTE, ISSTEP, etc.).*
4. *Mostrar la plantilla del personal que ocupacionalmente expuesto, es decir, personal que debido a sus funciones están expuestos a condiciones inseguras o peligrosas o a contaminantes del ambiente laboral;*
5. *Informar cual es la normativa a la cual el SOAPAMA está adherido en el ámbito de Seguridad e Higiene*
6. *Mostrar el diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y los estudios y análisis de Riesgos*
7. *De lo anterior, exhibir el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo con el que SOAPAMA cuenta para salvaguardar la integridad de sus trabajadores*
8. *Exhibir evidencia de difusión y promoción del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo con el que cuenta el SOAPAMA*
9. *Exhibir manuales y procedimientos, que orienten la realización de las actividades y procesos laborales bajo condiciones seguras y de emergencia a los trabajadores*
10. *¿SOAPAMA realiza exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto? En caso de ser afirmativo proporcionar copia de dichos expedientes*
11. *Mostrar las constancias de capacitaciones al personal operativo en materia de realización de actividades o trabajos peligrosos, y si dichas constancias están vigentes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social*
12. *¿Cuál es el equipo de protección que SOAPAMA brinda a los trabajadores que realizan actividades de riesgo? y ¿Con qué frecuencia se les otorga?*
13. *¿Cuáles son los materiales peligrosos con los que los trabajadores pueden estar expuestos?*
14. *Proporcionar resultados de los laboratorios que se han realizado para determinar los riesgos*
14. *Proporcionar el contrato laboral vigente."*



Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **211847722000033**
Expediente: **RR-0067/2023**

Al respecto, se informa que se requirió la información a las unidades administrativas correspondientes, mismas que son la Gerencia de Administración y la Gerencia de Finanzas mismas que en el ámbito de las atribuciones correspondientes informan lo siguiente:

A través del Memorandum GA/111/2022 signado por el C. Euseo Ramírez Santos en carácter de Gerente de Administración suscrito a este Organismo Operador y del Memorandum GF/116/2022 signado por la C. Madal Negrete Valencia en su carácter de Gerente de Finanzas suscrita a este Organismo Operador y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero, Segundo fracciones I, IX, y XV del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado, artículo 25, fracción XXVIII del Reglamento Interior del Trabajo para el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, informan lo siguiente:

- Con respecto a la pregunta número 1, que dice:

"1. ¿Cuántos accidentes de trabajo, enfermedades generales y riesgos de trabajo se han suscitado en el periodo del 15 de octubre 2021 al 15 de octubre 2022?, exhibir el documental que acredite dichos sucesos ante las autoridades que brindan asistencia médica al cual los trabajadores estén adheridos".

En cuanto a la presente pregunta, corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos el resguardo de las incapacidades médicas por enfermedades generales del personal de SOAPAMA, sin embargo, con fecha 14 de octubre 2022 esta información se ha clasificado como confidencial (de manera total) por contener información del estado de salud físico o mental del personal adscrito a este Organismo, considerada por la normatividad en la materia como datos personales sensibles. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 100, 106 fracción I, 107, 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; 1, 7 fracción XX, 113, 114, 115 fracción I, 118, 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 3 fracciones VI, VII y XV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Primero, Cuarto, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Con respecto a la pregunta número 2, que dice:

"En caso de haber existido accidentes de trabajo durante el periodo mencionado, copia del expediente con los documentos del protocolo llevado a cabo, desde el aviso ante la institución pública de seguridad social a la que por disposición de ley estuviere afiliado hasta el seguimiento que el SOAPAMA ha dado seguimiento al trabajador".

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **211847722000033**
Expediente: **RR-0067/2023**

Protocolo que se ejecuta en el SOAPAMA, se apega a lo establecido en los artículos 1,2,3,8,9,10,12,62,63,64, y 72, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla. Derivado de que la evidencia documental excede el peso permitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta el hipervínculo mediante el cual podrá descargar la información. https://drive.google.com/drive/folders/1bnwKtHg14wptG58V0QvV1XTPzbcidTuzp?share_link

- Con respecto a la pregunta número 3, que dice:

"3. Informar si el sujeto obligado ha pagado multas y/o sanciones a las autoridades competentes encargadas de dar asistencia médica a los trabajadores (IMSS, ISSTE, ISSSTEP, etc.)".

Se informa que no se ha realizado ningún pago por multa y/o sanción.

- Con respecto a la pregunta número 4, que dice:

"4. Mostrar la plantilla del personal que ocupacionalmente expuesto, es decir, personal que debido a sus funciones están expuestos a condiciones inseguras o peligrosas o a contaminantes del ambiente laboral;"

En seguimiento se entrega la plantilla del personal previamente validado por el Departamento de Seguridad e Higiene, según consta en el correo emitido por la Gerencia de Administración (administracion@soapama.gob.mx) de fecha 09 de diciembre 2022 recibido en la Subgerencia de Recursos Humanos (recursos_humanos@soapama.gob.mx)

- Con respecto a la pregunta número 5, que dice:

"5. Informar cual es la normativa a la cual el SOAPAMA está adherido en el ámbito de Seguridad e Higiene".

El SOAPAMA se apega a la normativa vigente aplicable: Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, Normas Oficiales Mexicanas, Ley General de Protección Civil, Ley Federal del Trabajo y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

- Con respecto a la pregunta número 6, que dice:

"6. Mostrar el diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y los estudios y análisis de Riesgos.

El SOAPAMA trabaja de manera interna conforme a la normativa aplicable vigente, basándose en los Manuales de Seguridad e Higiene del SOAPAMA, Manual de Protección Civil Interno. Elaborando un programa anual (Cronograma de Actividades) Derivado de que la evidencia documental excede el peso permitido a

través de la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta el hipervínculo mediante el cual podrá descargar la información. https://drive.google.com/drive/folders/1bnwKtHg14wptG58V0QvV1XTPzbcidTuzp?share_link



Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **211847722000033**
Expediente: **RR-0067/2023**

- Con respecto a la pregunta número 7, que dice:

"7. De lo anterior, exhibir el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo con el que SOAPAMA cuenta para salvaguardar la integridad de sus trabajadores".

El SOAPAMA se basa en el programa anual de actividades a realizar en todas las unidades administrativas. (Cronograma de actividades). Derivado de que la evidencia documental excede el peso permitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta el hipervínculo mediante el cual podrá descargar la información.
https://drive.google.com/drive/folders/1bnw4ctg14Wp1g58V0QvV1XTPzbcid?usp=share_link

- Con respecto a la pregunta número 8, que dice:

"8. Exhibir evidencia de difusión y promoción del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo con el que cuenta el SOAPAMA".

Se entrega de forma digital el Programa Anual de Actividades del Departamento de Seguridad e Higiene (Cronograma de actividades). Derivado de que la evidencia documental excede el peso permitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta el hipervínculo mediante el cual podrá descargar la información.
https://drive.google.com/drive/folders/1bnw4ctg14Wp1g58V0QvV1XTPzbcid?usp=share_link

- Con respecto a la pregunta número 9, que dice:

"9. Exhibir manuales y procedimientos, que orienten la realización de las actividades y procesos laborales bajo condiciones seguras y de emergencia a los trabajadores".

Derivado de que la evidencia documental excede el peso permitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta el hipervínculo mediante el cual podrá descargar la información. https://drive.google.com/drive/folders/1bnw4ctg14Wp1g58V0QvV1XTPzbcid?usp=share_link

- Con respecto a la pregunta número 10, que dice:

"10. ¿SOAPAMA realiza exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto? En caso de ser afirmativo proporcionar copia de dichos expedientes".

Se informa que no se realizan exámenes médicos al personal del SOAPAMA

- Con respecto a la pregunta número 11, que dice:

"11. Mostrar las constancias de capacitaciones al personal operativo en materia de realización de actividades o trabajos peligrosos, y si dichas constancias están vigentes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

El SOAPAMA realiza capacitaciones de manera interna a todo su personal conforme al Programa Anual del Departamento de Seguridad e Higiene y no expide constancias a los trabajadores, así mismo se anexa evidencia de las capacitaciones desarrolladas.

- Con respecto a la pregunta número 12, que dice:

"12. ¿Cuál es el equipo de protección que SOAPAMA brinda a los trabajadores que realizan actividades de riesgo? y ¿Con qué frecuencia se les otorga?".

Se hace entrega de EPP básico: casco, guantes, botas de seguridad, botas plásticas, chaleco antirreflejante, goggles y overol.

Dependiendo de la vida útil del EPP y las condiciones del lugar de trabajo por el desgaste que generan los mismos.

- Con respecto a la pregunta número 13, que dice:

"¿Cuáles son los materiales con los que los trabajadores pueden estar expuestos?"

Hipoclorito de sodio y reactivos

- Con respecto a la pregunta número 14, que dice:

"14. Proporcionar resultados de los laboratorios que se han realizado para determinar los riesgos"

No se realizan análisis de laboratorios

- Con respecto a la pregunta número 15, que dice:

"15. Proporcionar los contratos laborales vigentes".

Por cuanto hace a la presente solicitud es de informar que, a efecto de dar cumplimiento, se adjunta al presente el hipervínculo el cual contiene la versión pública de los contratos laborales vigentes del personal adscrito al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXI, 100, 106 fracción I, 107, 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7 fracción XXXX, 113, 114, 115 fracción I, 118, 120, 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Artículo 3 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Primero, Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Derivado de que la evidencia documental excede al peso permitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta el hipervínculo mediante el cual podrá descargar la información. https://drive.google.com/drive/folders/1bnwlatg1emr1g3VOQvV11TPmcd3usp-share_link

Expongo lo anterior se da por cumplida la respuesta a su solicitud.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 211847722000033
Expediente: RR-0067/2023

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos siguientes:

“Las repuestas que proporcionan a la solicitud de datos no responden las preguntas de ninguna manera. En la pregunta número 1 responde con una clasificación de datos a la cual no adjunta los elementos para demostrar que se debe llevar a cabo una clasificación de datos, que, de acuerdo a la ley, los datos solicitados no son de carácter clasificado. En la pregunta número 2 a pesar de mencionar en la pregunta 1 que se clasifica la información, se anexa un link el cual no ha sido posible abrir. En la respuesta a la pregunta número 4; se hace mención de 2 correos enviados por 2 distintas áreas, sin embargo, no se anexa la información solicitada. En respuesta a la pregunta 11; se hace mención de incluir evidencia de la capacitación proporcionada al personal, sin embargo, dicha evidencia no se encuentra anexa a la respuesta. (...). Respecto a la respuesta de la pregunta número 15; no es posible ingresar al link proporcionado.” (sic)

Finalmente, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, remitió un oficio de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, en el que señaló lo siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

PRIMERO- Dada cuenta por la Comisionada Ponente el Recurso de Revisión, de fecha diecisiete de enero de 2023, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, se tiene por notificado del recurso de revisión radicado en el expediente RR-0067/2023 de los del Instituto de

Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, en fecha 01 de febrero de 2023; mediante la que el peticionario señala, lo que se transcribe para mejor proveer:

"Las repuestas que proporcionan a la solicitud de datos no responden las preguntas de ninguna manera. En la pregunta número 1 responde con una clasificación de datos a la cual no adjunta los elementos para demostrar que se debe llevar a cabo una clasificación de datos, que, de acuerdo con la ley, los datos solicitados no son de carácter clasificado. En la pregunta número 2 a pesar de mencionar en la pregunta 1 que se clasifica la información, se anexa un link el cual no ha sido posible abrir. En la respuesta a la pregunta número 4; se hace mención de 2 correos enviados por 2 distintas áreas, sin embargo, no se anexa la información solicitada. En respuesta a la pregunta 11; se hace mención de incluir evidencia de la capacitación proporcionada al personal, sin embargo, dicha evidencia no se encuentra anexa a la respuesta. En respuesta a la pregunta 12; no se muestra ningún documento que avale lo dicho. Respecto a la respuesta de la pregunta número 15; no es posible ingresar al link proporcionado."

SEGUNDO. – Que tal y como se desprende de los documentales anexos referidas en los antecedentes del presente Memorandum GA/111/2022 y GF/116/2022 resulta insidiosa las manifestaciones del quejoso pues este refiere que se ha clasificado información situación totalmente contraria a los hechos acreditados con las documentales que se exhiben; motivo de lo anterior por el que se solicita se deje sin efectos las manifestaciones pues no existe negativa para entregar la información requerida.

TERCERO. – En seguimiento a lo anterior, reproduzco las respuestas a las solicitudes hechas por el peticionario:

Con respecto a la pregunta número 1, que dice:

"1. ¿Cuántos accidentes de trabajo, enfermedades generales y riesgos de trabajo se han suscitado en el periodo del 15 de octubre 2021 al 15 de octubre 2022?, exhibir el documental que acredite dichos sucesos ante las autoridades que brindan asistencia médica al cual los trabajadores estén adheridos".

En cuanto a la presente pregunta, corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos el resguardo de las incapacidades médicas por enfermedades generales del personal de SOAPAMA, sin embargo, con fecha 14 de octubre 2022 esta información se ha clasificado como confidencial (de manera total) por contener información del estado de salud físico o mental del

personal adscrito a este Organismo, considerada por la normatividad en la materia como datos personales sensibles. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 100, 106 fracción I, 107, 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; 1, 7 fracción XX, 113, 114, 115 fracción I, 118, 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 3 fracciones VI, VII y XV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Primero, Cuarto, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Con respecto a la pregunta número 2. que dice:

"En caso de haber existido accidentes de trabajo durante el periodo mencionado, copia del expediente con los documentos del protocolo llevado a cabo, desde el aviso ante la institución pública de seguridad social a la que por disposición de ley estuviere afiliado hasta el seguimiento que el SOAPAMA ha dado seguimiento al trabajador".

Protocolo que se ejecuta en el SOAPAMA, se apega a lo establecido en los artículos 1,2,3,8,9,10,12,62,63,64, y 72, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla. Derivado de que la evidencia documental excede el peso permitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta el hipervínculo, mediante el cual podrá descargar la información. https://drive.google.com/drive/folders/1bnwlcifsg14WpTgSBVOQvV1XTPzibcid?usp=share_link

- Con respecto a la pregunta número 3, que dice:

"3. Informar si el sujeto obligado ha pagado multas y/o sanciones a las autoridades competentes encargadas de dar asistencia médica a los trabajadores (IMSS, ISSTE, ISSTEP, etc.)".

Se informa que no se ha realizado ningún pago por multa y/o sanción.

- Con respecto a la pregunta número 4, que dice:

"4. Mostrar la plantilla del personal que ocupacionalmente expuesto, es decir, personal que debido a sus funciones están expuestos a condiciones inseguras o peligrosas o a contaminantes del ambiente laboral".



Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 211847722000033
Expediente: RR-0067/2023

En seguimiento se entrega la planilla del personal previamente validado por el Departamento de Seguridad e Higiene, según consta en el correo emitido por la Gerencia de Administración (administracion@soapama.gob.mx) de fecha 09 de diciembre 2022 recibido en la Subgerencia de Recursos Humanos (recursos.humanos@soapama.gobm.mx)

- Con respecto a la pregunta número 5, que dice:

"5. Informar cual es la normativa a la cual el SOAPAMA está adherido en el ámbito de Seguridad e Higiene".

El SOAPAMA se apega a la normativa vigente aplicable: Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, Normas Oficiales Mexicanas, Ley General de Protección Civil, Ley Federal del Trabajo y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

- Con respecto a la pregunta número 6, que dice:

"6. Mostrar el diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo y los estudios y análisis de Riesgos.

EL SOAPAMA trabaja de manera íntima conforme a la normativa aplicable vigente, basándose en los Manuales de Seguridad e Higiene del SOAPAMA, Manual de Protección Civil Interno. Elaborando un programa anual (Cronograma de Actividades) Derivado de que la evidencia documental excede el peso permitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta el hipervínculo mediante el cual podrá descargar la información.

https://drive.google.com/drive/folders/1bnwiclfsq14WpTgSBVOQvV1XTPzibcid?usp=share_link

- Con respecto a la pregunta número 7, que dice:

"7. De lo anterior, exhibir el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo con el que SOAPAMA cuenta para salvaguardar la integridad de sus trabajadores".

El SOAPAMA se basa en el programa anual de actividades a realizar en todas las unidades administrativas. (Cronograma de actividades).

Derivado de que la evidencia documental excede el peso permitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta el hipervínculo mediante el cual podrá descargar la información.

https://drive.google.com/drive/folders/1bnwclfsg14WpTgSBVOQvV1XTPztbcid?usp=share_link

- Con respecto a la pregunta número 8, que dice:

"8. Exhibir evidencia de difusión y promoción del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo con el que cuenta el SOAPAMA".

Se entrega de forma digital el Programa Anual de Actividades del Departamento de Seguridad e Higiene (Cronograma de actividades). Derivado de que la evidencia documental excede el peso permitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta el hipervínculo mediante el cual podrá descargar la información.

https://drive.google.com/drive/folders/1bnwclfsg14WpTgSBVOQvV1XTPztbcid?usp=share_link

- Con respecto a la pregunta número 9, que dice:

"9. Exhibir manuales y procedimientos, que orienten la realización de las actividades y procesos laborales bajo condiciones seguras y de emergencia a los trabajadores".

Derivado de que la evidencia documental excede el peso permitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta el hipervínculo mediante el cual podrá descargar la información.
https://drive.google.com/drive/folders/1bnwclfsg14WpTgSBVOQvV1XTPztbcid?usp=share_link

- Con respecto a la pregunta número 10, que dice:

"10. ¿SOAPAMA realiza exámenes médicos al Personal Ocupacionalmente Expuesto? En caso de ser afirmativo proporcionar copia de dichos expedientes".

Se informa que no se realizan exámenes médicos al personal del SOAPAMA

- Con respecto a la pregunta número 11, que dice:

"11. Mostrar las constancias de capacitaciones al personal operativo en materia de realización de actividades o trabajos peligrosos, y si dichas constancias están vigentes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

El SOAPAMA realiza capacitaciones de manera Interna a todo su personal conforme al Programa Anual del Departamento de Seguridad e

Higiene y no expide constancias a los trabajadores, así mismo se anexa evidencia de las capacitaciones desarrolladas.

- Con respecto a la pregunta número 12, que dice:

"12. ¿Cuál es el equipo de protección que SOAPAMA brinda a los trabajadores que realizan actividades de riesgo? y ¿Con qué frecuencia se les otorga?"

Se hace entrega de EPP básico: casco, guantes, botas de seguridad, botas plásticas, chaleco antirreflejante, goggles y overol.

Dependiendo de la vida útil del EPP y las condiciones del lugar de trabajo por el desgaste que generan los mismos.

- Con respecto a la pregunta número 13, que dice:

"¿Cuáles son los materiales con los que los trabajadores pueden estar expuestos?"

Hipoclorito de sodio y reactivos

- Con respecto a la pregunta número 14, que dice:

"14. Proporcionar resultados de los laboratorios que se han realizado para determinar los riesgos"

No se realizan análisis de laboratorios

- Con respecto a la pregunta número 15, que dice:

"15. Proporcionar los contratos laborales vigentes".

Por cuanto hace a la presente solicitud es de informar que, a efecto de dar cumplimiento, se adjunta al presente el hipervínculo el cual contiene la versión pública de los contratos laborales vigentes del personal adscrito al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXI, 100, 106 fracción I, 107, 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7 fracción XXXIX, 113, 114, 115 fracción I, 118, 120, 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Artículo 3 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Primero, Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I y ~~Quincuagésimo~~ Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Noveno de los



Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **21184772200033**
Expediente: **RR-0067/2023**

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Derivado de que la evidencia documental excede el peso permitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta el hipervínculo mediante el cual podrá descargar la información. https://drive.google.com/drive/folders/1bnwlcfsa14WpTqSBVOQvV1XTPztbcid?usp=share_link

CUARTO.- Como se ha comprobado la información está disponible al peticionarlo a través de las direcciones web referidas. No obstante la información recibida por la unidad administrativa; se puso de conocimiento al recurrente a través del correo electrónico señalada para efectos de notificación tve.atlixco.informa@gmail.com desde el correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto Obligado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, del que anexo al presente como anexo tres.

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte del recurrente se admitió la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio sin número de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, referente a la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación



Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **211847722000033**
Expediente: **RR-0067/2023**

supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento que la acredita como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del memorándum GA/111/2022, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del memorándum GA/116/2022, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, por cuanto hace a las preguntas cuatro, once y quince, mismas que para mayor claridad se transcriben a continuación:

"4. Mostrar la plantilla del personal que ocupacionalmente expuesto, es decir, personal que debido a sus funciones están expuestos a condiciones inseguras o peligrosas o a contaminantes del ambiente laboral;

11. Mostrar las constancias de capacitaciones al personal operativo en materia de realización de actividades o trabajos peligrosos, y si dichas constancias están vigentes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

15. Proporcionar los contrato laboral vigente" (sic)

Ahora bien, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información de la siguiente manera:

- Con respecto a la pregunta número 4, que dice:

"4. Mostrar la plantilla del personal que ocupacionalmente expuesto, es decir, personal que debido a sus funciones están expuestos a condiciones inseguras o peligrosas o a contaminantes del ambiente laboral;"

En seguimiento se entrega la plantilla del personal previamente validado por el Departamento de Seguridad e Higiene, según consta en el correo emitido por la Gerencia de Administración (administracion@soapama.gob.mx) de fecha 09 de diciembre 2022 recibido en la Subgerencia de Recursos Humanos (recursos.humanos@soapama.gobm.mx)

- Con respecto a la pregunta número 11, que dice:

"11. Mostrar las constancias de capacitaciones al personal operativo en materia de realización de actividades o trabajos peligrosos, y si dichas constancias están vigentes ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

Página 4 de 6



El SOAPAMA realiza capacitaciones de manera interna a todo su personal conforme al Programa Anual del Departamento de Seguridad e Higiene y no expide constancias a los trabajadores, así mismo se anexa evidencia de las capacitaciones desarrolladas.

"15. Proporcionar los contratos laborales vigentes".

Por cuanto hace a la presente solicitud es de informar que, a efecto de dar cumplimiento, se adjunta al presente el hipervínculo el cual contiene la versión pública de los contratos laborales vigentes del personal adscrito al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXI, 100, 106 fracción I, 107, 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7 fracción XXXIX, 113, 114, 115 fracción I, 118, 120, 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Artículo 3 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Primera, Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I y Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Derivado de que la evidencia documental excede el peso permitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta el hipervínculo mediante el cual podrá descargar la información. https://drive.google.com/drive/folders/1bnwclfsg14WpTgSBVOQvV1XTPztbcid?usp=share_link

Respuesta que fue recurrida a través del recurso de revisión que nos ocupa, en la que el recurrente manifestó lo siguiente:

"En la respuesta a la pregunta número 4; se hace mención de 2 correos enviados por 2 distintas áreas, sin embargo, no se anexa la información solicitada. En respuesta a la pregunta 11; se hace mención de incluir evidencia de la capacitación proporcionada al personal, sin embargo, dicha evidencia no se encuentra anexa a la respuesta. (...). Respecto a la respuesta de la pregunta número 15; no es posible ingresar al link proporcionado." (sic)

Por cuanto hace a la pregunta cuatro, si bien es cierto que el sujeto obligado al dar respuesta hace referencia a un correo de nueve de diciembre de dos mil veintidós, lo cierto es que este Órgano Garante al momento de abrir el link (https://drive.google.com/drive/folders/1bnwclfsg14WpTgSBVOQvV1XTPztbcid?usp=share_link) que remitió la autoridad al entonces solicitante se desprende que hay un apartado donde dice "PREGUNTA 4", mismo que al momento de ingresar



Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **211847722000033**
Expediente: **RR-0067/2023**

arroja la "PLANTILLA DE RIESGO" y "TABLA DE RIESGO", de donde se desprende información solicitada por el recurrente:

X 1 seleccionados

Tipo de archivo | Personas | Última modificación

Nombre ↑	Propietario	Última modifi...	Tamaño de a
CONTRATOS LABORALES	Ana Rodríguez	20 dic 2022	—
PREGUNTA 4	Ana Rodríguez	20 dic 2022	—
1 Protocolo de Actuacion BPC.pdf	Ana Rodríguez	1 dic 2022	360 kB
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	173 kB
EVIDENCIA.pdf	Ana Rodríguez	1 dic 2022	2,2 MB
MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE .pdf	Ana Rodríguez	1 dic 2022	1,3 MB
manual INTEGRACIÓN.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	2,4 MB
PROTOCOLOS DE PREVENCION COVID-19.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	268 kB
REPORTE FOTOGRAFICO.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	1,8 MB

X 1 seleccionados

Tipo de archivo | Personas | Última modificación

Nombre ↑	Propietario	Última modifi...	Tamaño de a
PLANTILLA DE RIESGOS.pdf	Ana Rodríguez	14 dic 2022	591 kB
Tabla de riesgos.pdf	Ana Rodríguez	14 dic 2022	154 kB

Por lo que resulta evidente, que si bien el sujeto obligado en su respuesta a la pregunta cuatro no remitió al link, la información se encuentra plenamente identificada en el mismo y por tanto resulta infundado el agravio hecho valer por el recurrente.

Respecto a la pregunta once, el sujeto obligado al responder la pregunta hace del conocimiento del solicitante que realiza capacitaciones a los trabajadores y no expide constancia y aduce que anexa evidencia, pero no agrega el multicitado link.

Del análisis del propio link, este Órgano Garante se pudo percatar que existe un apartado denominado "REPORTE FOTOGRÁFICO" en el cual se encuentra evidencia fotográfica de los cursos de capacitación, así como el archivo "EVIDENCIA" que contiene diversa evidencia de capacitación a los trabajadores.

X 2 seleccionados



Tipo de archivo ▾ Personas ▾ Última modificación ▾

Nombre ↑	Propietario	Última modifi... ▾	Tamaño de a
CONTRATOS LABORALES	Ana Rodríguez	20 dic 2022	—
PREGUNTA 4	Ana Rodríguez	20 dic 2022	—
1 Protocolo de Actuacion BPC.pdf	Ana Rodríguez	1 dic 2022	360 kB
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	173 kB
EVIDENCIA.pdf	Ana Rodríguez	1 dic 2022	2,2 MB
MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE .pdf	Ana Rodríguez	1 dic 2022	1,3 MB
manual INTEGRACIÓN.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	2,4 MB
PROTOCOLOS DE PREVENION COVID-19.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	268 kB
REPORTE FOTOGRAFICO.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	1,8 MB

De ahí, se concluye que el sujeto obligado dio respuesta puntal y agregó la evidencia de las capacitaciones a través del link, es por ello que se determina como **Infundado** el agravio hecho valer por el recurrente.

Finalmente, por cuánto hace a la pregunta quince, el sujeto obligado al momento de responder, ~~remite~~ el link en comentario, haciéndole saber al solicitante que se

encuentra la versión pública de los contratos laborales. Sin embargo, el recurrente manifestó que el link no abrió.

Como ya se hizo mención, el multicitado link sí abrió al momento en el que este Órgano Colegiado introdujo el hipervínculo y claramente se aprecia que en el apartado denominado "CONTRATOS LABORALES" se encuentra un archivo el cual tiene por nombre "CONTRATOS VIGENTES SOAPAMA-2", del que se desprende un archivo que contiene ochocientas dos fojas y contiene diversos contratos laborales.

X 1 seleccionados

Tipo de archivo Última modificación

Nombre ↑	Propietario	Última modifi...	Tamaño de a
CONTRATOS LABORALES	Ana Rodríguez	20 dic 2022	—
PREGUNTA 4	Ana Rodríguez	20 dic 2022	—
1 Protocolo de Actuacion BPC.pdf	Ana Rodríguez	1 dic 2022	360 kB
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	173 kB
EVIDENCIA.pdf	Ana Rodríguez	1 dic 2022	2,2 MB
MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE .pdf	Ana Rodríguez	1 dic 2022	1,3 MB
manual INTEGRACIÓN.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	2,4 MB
PROTOCOLOS DE PREVENCION COVID-19.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	268 kB
REPORTE FOTOGRAFICO.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	1,8 MB

X 1 seleccionados

Tipo de archivo Última modificación

Nombre ↑	Propietario	Última modifi...	Tamaño de a
CONTRATOS VIGENTES SOAPAMA-2.pdf	Ana Rodríguez	15 dic 2022	298,3 MB

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información,



Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 211847722000033
Expediente: RR-0067/2023

Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado respecto de las preguntas cuatro, once y quince de la solicitud de acceso a la información.

Octavo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, por cuanto hace a las preguntas uno y dos, las cuales para mayor claridad, se transcriben a continuación:

- "1. ¿Cuántos accidentes de trabajo, enfermedades generales y riesgos de trabajo se han suscitado en el periodo del 15 de octubre 2021 al 15 de octubre 2022?, exhibir el documental que acredite dichos sucesos ante las autoridades que brindan asistencia médica al cual los trabajadores estén adheridos*
- 2. En caso de haber existido accidentes de trabajo durante el periodo mencionado, copia del expediente con los documentos del protocolo llevado a cabo, desde el aviso ante la institución pública de seguridad social a la que por disposición de ley estuviere afiliado hasta el seguimiento que el SOAPAMA ha dado seguimiento al trabajador".*

Por su parte el sujeto obligado respondió dicha solicitud de la siguiente manera:

"Con respecto a la pregunta número 1, que dice:

- 1. ¿Cuántos accidentes de trabajo, enfermedades generales y riesgos de trabajo se han suscitado en el periodo del 15 de octubre 2021 al 15 de octubre 2022?, exhibir el documental que acredite dichos sucesos ante las autoridades que brindan asistencia médica al cual los trabajadores estén adheridos.*

En cuanto a la presente pregunta, corresponde a la Subgerencia de Recursos Humanos el resguardo de las incapacidades médicas por enfermedades generales del personal de SOAPAMA, sin embargo, con fecha 14 de octubre 2022 esta información se ha clasificado como confidencial (de manera total) por contener información del estado de salud físico o mental del personal adscrito a este Organismo, considerada por la normatividad en la materia como datos personales sensibles. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 100, 106 fracción I, 107, 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; 1, 7 fracción XX, 113, 114, 115 fracción I, 118, 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 3 fracciones VI, VII y XV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Primero, Cuarto, Séptimo fracción I, Trigésimo Octavo fracción de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con respecto a la pregunta número 2, que dice:

- En caso de haber existido accidentes de trabajo durante el periodo mencionado, copia del expediente con los documentos del protocolo llevado a cabo, desde el*



Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 211847722000033
Expediente: RR-0067/2023

aviso ante la institución pública de seguridad social a la que por disposición de ley estuviere afiliado hasta el seguimiento que el SOAPAMA ha dado seguimiento al trabajador. Protocolo que se ejecuta en el SOAPAMA, se apega a lo establecido en los artículos 1,2,3,8,9,10,12,62,63,64, y 72, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla. Derivado de que la evidencia documental excede el peso permitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se adjunta el hipervínculo mediante el cual podrá descargar la información. https://drive.google.com/drive/folders/1bnwlcifsg14WpTgSBVOQvV1XTPztbcid?usp=share_link."

De las anteriores transcripciones, podemos observar que el recurrente solicitó cuántos accidentes de trabajo, enfermedades generales y riesgos de trabajo se presentaron en el periodo del quince de octubre de dos mil veintiuno al quince de octubre de dos mil veintidós y el sujeto obligado respondió indicando que el catorce de octubre de dos mil veintidós, clasificó como confidencial el total de la información solicitada.

Ahora bien, de la lectura de la solicitud de acceso a la información se desprende que el accionante pidió un dato numérico, al requerir *¿Cuántos?*, el cual se traduce en una cifra en concreto, misma que tuvo que haberse otorgado.

Por su parte el sujeto obligado, se limitó a informar que la información se encuentra clasificada como confidencial, sin dar respuesta a la pregunta.

Es por ello, que éste Órgano Colegiado, llega a la conclusión que el sujeto obligado incumplió con lo determinado con la Ley de la materia, al no entregar de forma completa la información solicitada.

Por otro lado, también se observa que el solicitante pidió que la autoridad exhibiera la documentación que acreditara los sucesos ocurridos; es de decir, que al no saber si hubo o no sucesos, no se puede determinar la entrega de la información. Por lo






Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 211847722000033
Expediente: RR-0067/2023

que, si en su caso, hubo algún incidente, el sujeto obligado deberá de entregar la información en versión pública siguiendo los lineamiento aplicables al caso.

Ahora bien, respecto a la pregunta dos, el sujeto obligado le entregó una liga electrónica (https://drive.google.com/drive/folders/1bnwlcifsg14WpTgSBVOQvV1XTPztbcid?usp=share_link) en la cual el solicitante podía consultar la información solicitada.

Sin embargo, éste Órgano Garante realizó la revisión de la misma y se percató que la información solicitada en la pregunta dos, no se encuentra dentro de los archivos que contiene el mencionado link:

Compartido conmigo > SOPORTE DE SOLICITU...   

Tipo de archivo Última modificación

Nombre	Propietario	Última modifi...	Tamaño de a
CONTRATOS LABORALES	Ana Rodríguez	20 dic 2022	--
PREGUNTA 4	Ana Rodríguez	20 dic 2022	--
1 Protocolo de Actuacion BPC.pdf	Ana Rodríguez	1 dic 2022	360 kB
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	173 kB
EVIDENCIA.pdf	Ana Rodríguez	1 dic 2022	2,2 MB
MANUAL DE SEGURIDAD E HIGIENE .pdf	Ana Rodríguez	1 dic 2022	1,3 MB
manual INTEGRACIÓN.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	2,4 MB
PROTOCOLOS DE PREVENCION COVID-19.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	268 kB
REPORTE FOTOGRAFICO.pdf	Ana Rodríguez	30 nov 2022	1,8 MB

Por tal motivo, que se observa que el sujeto obligado no dio respuesta íntegra a la pregunta en cuestión, ya que si bien otorga una liga electrónica (link), lo cierto es que ésta no contiene documento alguno en el que se entregue la información solicitada, por tal motivo, se considera que la información es incompleta y fuera de lo establecido por la Ley de la materia.

Así las cosas, se arriba a la conclusión de que los agravios expuestos respecto de las preguntas uno y dos con relación a que el sujeto obligado remitió la información incompleta, son fundados, tal como ha quedado acreditado en actuaciones.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado de respuesta a lo requerido en las preguntas uno y dos de la solicitud de conformidad con al artículo 152 de la Ley de la materia.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **211847722000033**
Expediente: **RR-0067/2023.**

CUARTO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

QUINTO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

SEXTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la



Sujeto Obligado: **Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **21184772200033**
Expediente: **RR-0067/2023**

Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0067/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día catorce de junio de dos mil veintitrés.

FJGB/mim